

RESOLUCIÓN No.

Nº 0921

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **LIBERACION DE HIPOTECA a favor de VIRGILIO ANTONIO DI-FILIPPO RODRIGUEZ**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-598614** de fecha **10/07/2018**, el docente **VIRGILIO ANTONIO DI-FILIPPO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C No. 9.264.998.**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **LIBERACION DE HIPOTECA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aporlo los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA

CERTIFICACION DE BANCO

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
20/03/1996	18/06/2018	8009	22	2	30
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 3.641.927	
Sobresueldos nacionales				\$ 1.092.578	
Sobresueldo doble y triple jornada				\$ 1.092.578	
Prima Navidad				\$ 490.933	
Prima anual de servicios				\$ 219.427	
Prima de Vacaciones				\$ 235.648	
Sub Total				\$ 6.773.091	
NUMEROS DIAS LIQUIDADOS				8.009	
TOTAL LIQUIDACION				150.682.461	
ANTICIPOS PAGADOS: RES 2699 POR VALOR DE \$12.883.939, RES. N°. 4431 POR \$ 24.141.348, RES. N°. 491 POR VALOR DE \$ 56.681.992.00				\$ 93.707.279	
VALOR A RECONOCER				\$56.975.182	

Que el valor del contrato de **LIBERACION DE HIPOTECA** es de **\$68.253.062.00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 56.975.182,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

10921

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para LIBERACION DE HIPOTECA a favor de VIRGILIO ANTONIO DI-FILIPPO RODRIGUEZ**

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse" (Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente **VIRGILIO ANTONIO DI-FILIPPO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C No. 9.264.998**, la suma de: **\$ 150.682.461,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar la suma de **\$ 93.707.279.00**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de **\$ 56.975.182,00.**, que se girara, como anticipo de cesantías con destino a **LIBERACION DE HIPOTECA**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **BANCO BBVA S.A**, identificado(a) con NIT. N°. 860.0030201, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

14 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Dir. Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.